



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**Delegación Álvaro Obregón**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017**  
Miércoles 26 de abril de 2017

**ACUERDO No. 001.CTDAO.26-04.2017**

**Álvaro Obregón, Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete:**

Visto el estado que guarda la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX con folio **0401000017417** por el **ciudadano Oscar Aguilar**, a través de la cual solicito:

*"TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN ALVARON OBREGON CON RESPECTO A LAS SIGUIENTES OBRAS:*

- 1) O FARRILL 520*
- 2) DTO DE LOS LEONES 5602*
- 3) DTO DE LOS LEONES 6060" (sic)*

Conforme lo notificado por la Unidad Departamental de Verificación de Obras adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio No. DAO/DGJ/DVA/UDVO/1070/17, a través del cual señala que la información requerida está contenida en expedientes relacionados en procedimiento administrativo en curso, lo cual encuadra en la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"*

Por lo que la Unidad Departamental de Verificación de Obras proporciona el siguiente cuadro de clasificación:

| DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA                                              | ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Indicar la fuente de la información.                                                   | UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS                                                                                                                                                                                                 |
| 2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra. | ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA. |





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017  
Miércoles 26 de abril de 2017

ACUERDO No. 001.CTDAO.26-04.2017

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Prueba de daño.                                                          | DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DEL PARTICULAR A QUIEN SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ESTÁ ACREDITANDO ALGÚN TIPO DE INTERÉS LEGÍTIMO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN. |
| 4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.                   | SE RESERVA TODO LO CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 5. Indicar el plazo de reserva.                                             | LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.                                                                                                                                            |
| 6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia. | UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Por lo cual, **se aprueba la clasificación de información de Acceso Restringido en su Modalidad de RESERVADA**, señalando que la información clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, se mantendrá con tal carácter por un período de hasta siete años contados a partir de la fecha en que se generó el documento o expediente, **salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido**, conforme lo advertido en el artículo 183 fracción VII y 184 de la Ley de la materia, siendo el área responsable de conservación, guarda y custodia la **Unidad Departamental de Verificación de Obras** adscrita a la **Dirección General Jurídica**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón.

